



28 OCT 2019

“Año de la Innovación y la Competitividad”

CNSS No. 0002476

Lic. José Manuel Vargas
Presidente Ejecutivo ADARS
Su despacho.



Distinguido Lic. Vargas:

Luego de un cordial saludo, cortésmente le notificamos la Resolución Nos. 482-07, correspondientes a la Sesión Ordinaria No. 482 del CNSS, celebrada el 24 de octubre del 2019, a saber:

Resolución No. 482-07: CONSIDERANDO 1: Que el Artículo 7 de la Constitución establece que la República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos.

CONSIDERANDO 2: Que la Constitución de la República, en su Artículo 8, establece como función esencial del Estado, la protección efectiva de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO 3: Que el Artículo 60 de la Constitución establece el derecho a la Seguridad Social como un derecho fundamental, cuando expresa lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez.”

CONSIDERANDO 4: Que en fecha 9 de mayo del 2001, fue promulgada la Ley No. 87-01, que crea el nuevo Sistema Dominicano de Seguridad Social, el cual tiene por objeto regular y desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos, en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

CONSIDERANDO 5: Que dentro de los Principios rectores del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) consagrados en el Artículo 3 de la Ley 87-01, se encuentra el **Principio de**

Participación, en virtud del cual: “Todos los sectores sociales e institucionales involucrados en el SDSS tienen derecho a ser tomados en cuenta y a participar en las decisiones que les incumben”.

CONSIDERANDO 6: Que el Artículo 3 de la Ley 87-01, consagra también el Principio de la Integralidad, el cual dispone que: “Todas las personas, sin distinción, tendrán derecho a una protección suficiente que les garantice el disfrute de la vida y el ejercicio adecuado de sus facultades y de su capacidad productiva”.

CONSIDERANDO 7: Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 22 de la Ley No. 87-01, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) tiene a su cargo la dirección y conducción del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS.

CONSIDERANDO 8: Que el Artículo 129 de la indicada Ley, establece que el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) garantizará a toda la población dominicana, independiente del régimen financiero al que pertenezca, un Plan Básico de Salud, de carácter integral, compuesto por los servicios descritos en dicho artículo.

CONSIDERANDO 9: Que el Párrafo II, del Artículo 129 de la Ley 87-01, establece que el CNSS aprobará un catálogo detallado con los servicios que cubre el Plan Básico de Salud.

CONSIDERANDO 10: Que el Artículo 148 de la Ley 87-01 establece que las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) tienen como función asumir y administrar el riesgo de la provisión del Plan Básico de Salud (PBS), a una determinada cantidad de beneficiarios, mediante un pago per cápita, previamente establecido por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

CONSIDERANDO 11: Que el Artículo 169 de la Ley 87-01, dispone que el monto del per cápita será establecido por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) mediante cálculos actuariales y será revisado anualmente en forma ordinaria y semestralmente, en casos extraordinarios.

CONSIDERANDO 12: Que mediante la Resolución del CNSS No. 472-07, d/f 06/06/2019, se remitió a la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel), la solicitud de ADARS de actualización del per cápita del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, realizada mediante la comunicación d/f 08/05/19, para fines de revisión y análisis.

CONSIDERANDO 13: Que mediante la Resolución del CNSS No. 438-10, d/f 15/02/2018, se remitió a la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel), la propuesta de la Asociación Dominicana de Rehabilitación, Inc., para la inclusión de la silla de ruedas en el Plan Básico de Salud; para evaluar y fijar posición.

CONSIDERANDO 14: Que mediante la Resolución No. 431-02, de fecha 19 de octubre de 2017, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) incrementó el per cápita de NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON 76/100 (RD\$914.76) a MIL TRECE PESOS CON 62/100 (RD\$1,013.62), efectivo a partir de la dispersión del mes de noviembre del 2017, según lo establecido en el artículo sexto de la mencionada resolución.

CONSIDERANDO 15: Que el Artículo 176 de la Ley 87-01, establece que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) tiene como función, entre otras, proponer al Consejo

Nacional de Seguridad Social (CNSS) el costo del Plan Básico de Salud y de sus componentes, evaluar su impacto en la salud, revisarlo periódicamente y recomendar la actualización de su monto y de su contenido.

CONSIDERANDO 16: Que mediante Modelo Simulador de la Suficiencia Financiera de la Cuenta Cuidado de la Salud de las Personas (CCS) del Régimen Contributivo, del Impacto del per cápita de ampliación del PDSS elaborado por la TSS s/n y estudiado por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel) en reunión de fecha 16 de octubre del 2019, para indexar el costo per cápita del Plan Básico de Salud, así como, incluir TREINTA Y SEIS (36) nuevos procedimientos, ONCE (11) nuevos medicamentos ambulatorios, DOS (2) nuevos medicamentos de Alto Costo requeridos para la diálisis en pacientes renales, y la inclusión de la silla de ruedas, demostró la suficiencia económica, aspecto que con los aumentos del per cápita sugerido, no pone en riesgo el equilibrio financiero del sistema, y seguirá mejorando a partir de la aplicación de la Resolución No. 471-02, d/f 23/05/2019 de acuerdo al citado modelo simulador presentado por la TSS.

CONSIDERANDO 17: Que dado los avances de la medicina, se hace necesario incorporar al Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, mediante Resolución del CNSS, los medicamentos y procedimientos que garanticen los mejores resultados de la práctica clínica y la gestión del riesgo de la salud de los afiliados.

CONSIDERANDO 18: Que en fecha 17 de octubre de 2019, fue suscrito el “Acuerdo de Compromisos celebrado entre la Asociación Dominicana de Administradoras de Riesgos de Salud (ADARS), PRIMERA ARS, ARS UNIVERSAL, ARS PALIC SALUD, el Seguro Nacional de Salud (ARS SeNaSa), la Asociación Dominicana de Iguales Médicas y Administradoras de Riesgos de Salud (ADIMARS), el Colegio Médico Dominicano (CMD), la Asociación Nacional de Dueños de Clínicas Privadas (ANDECLIP) y el Consejo Nacional de Sociedades Médicas Especializadas, con el objeto de: 1) Incrementar doscientos pesos dominicanos (RD\$200.00) al monto a pagar por concepto de cada consulta médica, lo cual deberá ser refrendado mediante resolución de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL); y 2) El incremento del quince por ciento (15%) a las tarifas por concepto de ayudas diagnósticas en clínicas y hospitales, para cobertura de prestaciones contenidas en el Catálogo del Plan Básico de Salud.

CONSIDERANDO 19: Que con el objeto de asegurar mayor calidad y efectividad de las atenciones de salud y hacer uso eficiente de los recursos del Seguro Familiar de Salud, se hace necesario implementar el Nivel de Atención Primaria como puerta de entrada a los servicios del Plan Básico de Salud, de conformidad con lo previsto en los artículos 129 y 152 de la Ley No. 87-01.

CONSIDERANDO 20: Que para el aumento del per cápita por efectos de inflación se ha utilizado la variabilidad promedio del IPC General e IPC Salud.

CONSIDERANDO 21: Que, de acuerdo a los informes de suficiencia financiera recibidos en el CNSS sobre el Régimen Subsidiado administrado por SeNaSa, se determinó que atraviesa por situaciones, que muestran carencias económicas para asumir el incremento de coberturas establecidas en la presente resolución, dado que en el presupuesto nacional no se contempló el aumento del per cápita para dicho régimen.

VISTOS: La Constitución de la República, la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, el Reglamento sobre el Seguro Familiar de Salud y el Plan Básico, la Resolución del CNSS No. 431-02, de fecha 29 de octubre del 2017, así como, los informes de la



Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en atribución de las funciones que le otorgan la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Informe presentado por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel) de manera que al igual que en la Resolución del CNSS No. 431-02 del año 2017, el cálculo de la revisión del costo per cápita del Plan Básico de Salud del período comprendido desde septiembre del 2017 a agosto del 2019, se realice en función del ajuste por inflación del promedio obtenido entre el IPC General y el IPC Salud.

SEGUNDO: Aprobar la suma de **NOVENTA PESOS con 64/100 (RD\$90.64)** de incremento del costo per cápita del PDSS, para incorporar al Grupo 12 de Medicamentos Ambulatorios del Catálogo de Prestaciones del PDSS del Cuadro Básico de Medicamentos puesto en vigencia por el **Ministerio de Salud Pública** en el 2018 y sus modificaciones; la inclusión de **ONCE (11) nuevos Medicamentos Ambulatorios, DOS (2) de Alto Costo, TREINTA Y SEIS (36) nuevos procedimientos; el incremento de TRESCIENTOS PESOS con 00/100 (RD\$300.00)** a la cobertura por concepto de habitación en el PBS, con cargo a las ARS; la incorporación de **DOS (2) medicamentos al Grupo 10 (Rehabilitación)**; la partida necesaria para el cumplimiento del Acuerdo de Compromisos suscrito entre la Asociación Dominicana de Administradoras de Riesgos de Salud (ADARS), PRIMERA ARS, ARS UNIVERSAL, ARS PALIC SALUD, el Seguro Nacional de Salud (ARS SeNaSa), la Asociación Dominicana de Iguales Médicas y Administradoras de Riesgos de Salud (ADIMARS), el Colegio Médico Dominicano (CMD), la Asociación Nacional de Dueños de Clínicas Privadas (ANDECLIP) y el Consejo Nacional de Sociedades Médicas Especializadas; y la provisión de sillas de ruedas (tope de hasta **VEINTICINCO MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$25,000.00) por silla**), **cojín anti escaras y coches especializados para las personas con discapacidad permanente** que así lo requieran y no tengan cobertura por el Seguro de Riesgos Laborales (SRL).

TERCERO: Aprobar la inclusión en el Catálogo de Prestaciones y Medicamentos del PBS/PDSS, las siguientes coberturas:

Núm	CUPS/SIMON	DESCRIPCIÓN
PROCEDIMIENTOS		
1	0	Angioplastia de miembros inferiores
2	3254	Anastomosis intestinal
3	5533	Duplex scanning (doppler-ecografía) de vasos del cuello (carótidas, vertebrales, yugular)
4	5558	Ecocardiograma transesofágico
5	7030	Prótesis vascular para hemodiálisis
6	7365	Herniorrafía epigástrica SOD
7	7437	Histerectomía laparoscópica
8	7913	Inserción de tubo endotraqueal
9	8275	Liberación de adherencias o bridas en intestino por Laparoscopia
10	8340	Ligadura y escisión de venas varicosas

11	8440	Litotricia por ondas de choque
12	10241	Reconstrucción de ligamento cruzado anterior con injerto autólogo o con aloinjerto por artroscopia
13	10242	Reconstrucción de ligamento cruzado anterior con autoinjerto o aloinjerto vía abierta
14	10819	Remoción transuretral endoscópica de CÁLCULO [URETEROLITOTOMÍA], COÁGULO O CUERPO EXTRAÑO EN URETER O PELVIS RENAL SOD.
15	11099	Reparación vía abierta del manguito
16	11411	Resección de tumor de la base del CRÁNEO ENDOSCÓPICA VÍA TRANSESEFENOIDAL
17	12103	Sinovectomía parcial de rodilla por artroscopia
18	12105	Sinovectomía total de rodilla por artroscopia
19	12333	Sutura del manguito rotador por ENDOSCOPIA (REPARACIÓN DEL MANGUITO ROTADOR POR ARTROSCOPIA)
20	12808	Trombólisis de arterias de miembros INFERIORES, VÍA ENDOVASCULAR
21	12809	Trombólisis de vasos de cabeza y cuello, VÍA ENDOVASCULAR
22	12810	Trombólisis de venas de miembros inferiores, vía endovascular
23	12858	Ultrasonografía testicular con análisis doppler +
24	13642	Angiotomografía coronaria
25	13918	Urografía por tomografía (UROTAC)
26	14895	Arteriografía cerebral de 4 vasos
27	14986	Biopsia de tiroides dirigida por sonografía
28	15150	Litotricia endoscópica
29	15399	Procalcitonina
30	0	Angiotomografía cerebral
31	14989	Biopsia estereotáxica de mama
32	4036	Biopsia estereotáxica de cerebro
33	3861	Biopsia cerrada (endoscópica) de recto o sigmoide sod
34		Reparación de Atresia Esofágica
35		Reinserción de marcapaso bicameral
36		Corrección total de evisceración prenatal (gastrosquisis) SOD
HABITACIÓN		
		Se incrementa RD\$300.00 a la cobertura del PBS, con cargo a las ARS

CUARTO: Aprobar la inclusión en el Catálogo de Prestaciones y Medicamentos del PBS/PDSS, las siguientes coberturas:

MEDICAMENTOS AMBULATORIOS		
1	15147	Linezolid
2	15730	Betametasona acetato + betametasona fosfato sod (...)
3	15729	Tribenosido + Lidocaina

4	15190	Oxibutinina clorhidrato
5	15129	Irbesartan
6	14870	Ticagrelor
7	15307	Voriconazol
8	14758	Escitalopram
9		Clonazepam
10	14708	Calcitriol
11	15732	Paracalcitol
MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO		
12	14708	Calcitriol
13	15732	Paracalcitol

QUINTO: Se incorporan **DOS (2) Medicamentos al Grupo 10 (Rehabilitación)**, del Catálogo de Prestaciones del PBS, con una cobertura ilimitada, al 80% con cargo a las ARS, para los afiliados con discapacidad permanente y que cursen con diagnóstico de úlcera por presión, los cuales se describen a continuación:

MEDICAMENTOS GRUPO 10		
1	0	CENTELLA ASIÁTICA
2	0	HIDROFIBRA DE HIDROCOLOIDE 100%/CARBOXIMETILCELULOSA SÓDICA

SEXTO: Aprobar la inclusión en el Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS y del FONAMAT, la cobertura de provisión de **sillas de ruedas** (tope de hasta VEINTICINCO MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$25,000.00) por silla), **cojín anti escaras** y **coches especializados** para las personas con discapacidad permanente que así lo requieran y no tengan cobertura por el Seguro de Riesgos Laborales (SRL).

PÁRRAFO I: El reemplazo de las sillas de ruedas, cojines anti escara y coches especializados se realizará cada cinco (5) años, salvo los casos debidamente justificados y autorizados por el **Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS)**.

PÁRRAFO II: La cobertura para sillas de ruedas, en el Seguro Familiar de Salud y en el FONAMAT aplicará para los afiliados con discapacidad permanente, debidamente certificada por el CONADIS, independientemente del diagnóstico y la edad del afiliado. Los tipos de sillas de ruedas con cobertura son las siguientes: convencionales u hospitalarias, semi-deportivas, deportivas y especiales. Le corresponderá al **CONADIS** autorizar el tipo de silla de ruedas que requiera el afiliado, dentro de las señaladas precedentemente.

PÁRRAFO III: Los coches especializados aplicarán a los niños con parálisis cerebral infantil.

PÁRRAFO IV: La **SISALRIL** creará un registro de los beneficiarios de las coberturas de los medicamentos, sillas de ruedas, cojines anti escara y coches especializados, a que hace referencia este artículo.

SÉPTIMO: Aprobar la suma de **SESENTA Y TRES PESOS con 55/100 (RD\$63.55)**, por concepto de ajuste por inflación del costo per cápita del Plan de Servicio de Salud (PDSS) por el período comprendido desde septiembre del 2017 a agosto del 2019, tomando como base el promedio del

IPC General y el IPC Salud. Esta partida de incremento del per cápita será efectiva al mes de octubre del 2019.

OCTAVO: Como resultado de lo anterior, se incrementa el **per cápita de MIL TRECE PESOS CON 62/100 (RD\$1,013.62) a MIL CIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON 81/100 (RD\$1,167.81)**, a partir de la dispersión correspondiente al mes de noviembre del año 2019, para recibir los nuevos beneficios a partir del **primero (1°) de noviembre del mismo año.**

PÁRRAFO: Los afiliados que tengan dependientes adicionales pagarán este nuevo per cápita a partir de la facturación del mes de noviembre del año 2019.

NOVENO: El **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)** ordena la dispersión que fuese necesaria, y aprobará la estrategia de implementación y pagos, si así lo permite la suficiencia financiera del SDSS, para el inicio y puesta en práctica del Primer Nivel de Atención como puerta de entrada y garantía del derecho a los servicios del Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.

DÉCIMO: Se instruye a la **Gerencia General del CNSS** notificar la presente resolución a todas las entidades relacionadas para los fines correspondientes; así como, a publicarla en un periódico de circulación nacional.

DÉCIMO PRIMERO: Las disposiciones de esta Resolución para el **Régimen Subsidiado** entrarán en vigencia en fecha treinta (30) de abril de año dos mil veinte (2020).

DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución deroga las Resoluciones del CNSS Nos. 472-07, 438-10 y de manera transitoria el literal f) del artículo 17 del Reglamento del SFS, en lo concerniente a las sillas de ruedas, así como, cualquier otra disposición que le sea contraria.

Sin otro particular por el momento, aprovechamos para saludarles con sentimientos de alta consideración y estima,

Muy Atentamente,


Lic. Rafael Pérez Modesto
Gerente General



RPM/mc